



MINISTERIO DE ECONOMIA

52A

16.01.2001 AUCS-40

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

En 289.8

MADRID, 16 ENE 2001

S/R: N/R: ES/mc.

MINISTERIO DE ECONOMIA Pº CASTELLANA 160
SALIDA
55500055 Nº. 200100005901 22-01-2001 09:23:41

DESTINATARIO:

Excmo. Sr. Presidente  
Consejo de Seguridad Nuclear

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR REGISTRO GENERAL
001157 24. ENE. 2001
<b>ENTRADA</b>

C/ Justo Dorado, 11  
28040-MADRID

**ASUNTO:** Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza el desmantelamiento de la Planta Elefante de fabricación de concentrados de uranio.

Adjunto se remite a V.E., copia de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha **16 ENE 2001**, sobre el asunto del epígrafe, para su conocimiento.

EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE ENERGIA NUCLEAR,

MINISTERIO DE ECONOMIA
16 ENE. 2001
J63

Javier Arana.

MINISTERIO DE ECONOMIA Subdirección General de Energía Nuclear
16 ENE 2001
Entrada
Salida Nº. 50

Anexo: Documentación citada.

DV. 104450



Ref.: ES/mc.

**ASUNTO: Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza el desmantelamiento de la Planta Elefante de fabricación de concentrados de uranio.**

---

La Empresa Nacional del Uranio, S.A. (ENUSA), actualmente ENUSA Industrias Avanzadas, S.A., presentó con escritos de 29 de Julio de 1994 y 18 de Diciembre de 1996 el programa completo de clausura de la Planta Elefante de fabricación de concentrados de uranio. Esta documentación se presentó en cumplimiento de la condición 9 del Anexo a la prórroga de la Autorización Provisional de Puesta en Marcha de la Planta, concedida por Orden Ministerial de 22 de Febrero de 1991. Acompañando a escrito de 5 de Octubre de 2000, ENUSA presentó información complementaria que le había sido requerida por el Consejo de Seguridad Nuclear.

Mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de 13 de Diciembre de 1993, se conoció y aceptó la parada definitiva de la Planta Elefante.

Visto el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999.

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, esta Dirección General ha resuelto autorizar el desmantelamiento de la Planta Elefante de fabricación de concentrados de uranio, de acuerdo con los límites y condiciones que se recogen en el Anexo.

Esta Resolución podrá ser recurrida en Reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes a contar desde su notificación, o recurrida directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción otorgada por la Ley 4/99, de modificación de la anterior.

Madrid, 16 ENE 2001

LA DIRECTORA GENERAL,

Carmen Becerril Martínez.

SR. DIRECTOR DE LAS EXPLOTACIONES MINERAS. ENUSA INDUSTRIAS AVANZADAS, S.A. CIUDAD RODRIGO. SALAMANCA.



**ANEXO**

**LIMITES Y CONDICIONES SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCION  
RADIOLÓGICA ASOCIADOS A LA AUTORIZACION DE DESMANTELAMIENTO  
DE LA PLANTA ELEFANTE DE FABRICACION DE  
CONCENTRADOS DE URANIO**

---

- 1.- A los efectos previstos en legislación vigente se considera como titular de esta Autorización y responsable del desmantelamiento de la Planta Elefante de fabricación de concentrados de uranio, a la empresa ENUSA Industrias Avanzadas, S.A.
  
- 2.- La presente Autorización de Desmantelamiento faculta al titular para:
  - 2.1.- Realizar el desmantelamiento de la Planta Elefante consistente en ejecutar las obras de desmantelamiento de las estructuras y equipos de las naves de fabricación, almacenamiento de las chatarras y escombros producidos en las eras de estériles de lixiviación, reconfiguración de las mismas y construcción de las coberturas necesarias para el aislamiento de los materiales generados, con el objetivo final de restituir los niveles radiológicos de la superficie del emplazamiento y de las aguas subterráneas hasta los límites indicados en el apartado 3, garantizando el aislamiento de dichos materiales de manera indefinida y sin necesidad de mantenimiento activo.
  
  - 2.2.- Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos y las fuentes de radiación necesarios para la ejecución de las actividades indicadas en el punto anterior.
  
- 3.- Se establecen los siguientes criterios y límites radiológicos para el desmantelamiento y clausura de la instalación:
  - 3.1.- El objetivo deseable es conseguir que la radiactividad residual en suelos y aguas sea indistinguible del fondo radiológico natural cuando finalicen las actividades de desmantelamiento y clausura.



3.2.- Si los valores del fondo no pueden alcanzarse, la radiactividad residual aceptable estará limitada por la dosis máxima al individuo medio del grupo crítico, que se especifique en las Instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita el respecto.

4.- La Autorización se concede sobre la base de los siguientes documentos:

- a) Plan de clausura, Rev. 0
- b) Análisis de impacto radiológico ambiental, Rev. 0.
- c) Reglamento de Funcionamiento, Rev. 0.
- d) Plan de Emergencia Interior, Rev. 0.
- e) Manual de Protección Radiológica, Rev. 0.

Las obras de desmantelamiento de la instalación se realizarán de acuerdo con los anteriores documentos, en la revisión vigente siguiendo el proceso de actualización que se indica a continuación:

4.1.-Las revisiones del Reglamento de Funcionamiento, Plan de Emergencia Interior y Plan de Clausura deberán ser aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

4.2.-Las revisiones del Análisis de impacto radiológico ambiental podrán llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, siempre que el cambio no reduzca los criterios de seguridad, los límites radiológicos o las condiciones de la presente Autorización.

Los cambios que reduzcan los criterios, límites o condiciones citados deberán ser aprobados por el Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Análisis de impacto radiológico ambiental deberán enviarse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.



4.3.-Las revisiones del Manual de protección radiológica podrán llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, excepto en aquellos casos que afecten a normas o criterios básicos de protección radiológica, según se especifique en las Instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

En estos casos se requerirá aprobación del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Manual de protección radiológica deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

- 5.- El Consejo de Seguridad Nuclear podrá eximir temporalmente el cumplimiento de algún apartado de los documentos mencionados en el párrafo 4, informando a la Dirección General de Política Energética y Minas del inicio y de la finalización de la exención.
- 6.- Antes de tres meses a partir de la fecha de la presente Resolución, se presentará para su aprobación por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor, la propuesta de revisión 1 del Reglamento de Funcionamiento, que incorpore la organización actual de ENUSA y los efectivos del Servicio de Protección Radiológica que están previstos durante el período de vigencia de esta Autorización. Dicha revisión tendrá el alcance y estructura recomendado por la Guía de Seguridad nº 1.13, en lo que sea aplicable.
- 7.- Antes de tres meses a partir de la fecha de esta Resolución, se presentará para su aprobación por el Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor, la propuesta de revisión 1 del Manual de Protección Radiológica con las modificaciones que se especifiquen en las Instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.



- 8.- Antes de seis meses a partir de la fecha de esta Resolución, se presentará para su aprobación por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor, la propuesta de revisión 1 del Plan de Clausura con las modificaciones que se especifiquen en las Instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.
- 9.- El titular deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear informes mensuales y anuales, con el alcance y contenido que se especifique en las Instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.
- 10.- Si el titular decidiese el cese de las obras de desmantelamiento, lo comunicará a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha prevista, salvo que tal cese se deba a causas imprevistas o a Resolución del Ministerio de Economía. El titular deberá justificar el impacto radiológico ambiental derivado de la situación en la que quedaría la instalación.
- 11.- Antes de un mes desde la finalización de las obras, el titular deberá solicitar la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear para iniciar la fase de vigilancia de las aguas subterráneas y estabilidad de las estructuras; para ello, adjuntará la siguiente documentación:
- 11.1.- Documentos oficiales actualizados que reflejen el estado final del proyecto, de acuerdo al Artículo 30 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.



- 11.2.-Informe de restauración radiológica de la superficie del emplazamiento, que contendrá la caracterización radiológica de la superficie y demostrará el cumplimiento de los límites establecidos, aplicando los procedimientos que se especifiquen en las Instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.
- 11.3.-Propuesta de Programa de vigilancia de las aguas subterráneas y estabilidad de las estructuras, que incluirá la vigilancia de los radionucleidos involucrados, en uno o más sondeos denominados sondeos de control o puntos de cumplimiento, y la vigilancia del comportamiento de las capas de la era de estériles y del dique nº 1 frente a la erosión hídrica y asentamientos diferenciales. La duración del programa se extenderá hasta el inicio del programa de vigilancia correspondiente al desmantelamiento y clausura de la Planta Quercus, en cuyo momento pasará a ser un programa único.
- 12.-El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular Instrucciones técnicas complementarias para garantizar el mantenimiento de las condiciones y requisitos de seguridad del proceso de desmantelamiento y para el mejor cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Autorización.